

Tema: Modifica arts. de la Ordenanza N° 1309/00 (Banca del vecino).  
Fecha: 26/06/2012

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 2984/2012

### VISTO:

Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal al Concejo Deliberante; y

### CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 1309 del año 2000 y sancionada por este Cuerpo, encuentra serias dificultades en su cumplimiento, dado que no crea una normativa que facilite el funcionamiento de la institución;  
que estamos convencidos que nuestro Cuerpo Deliberativo tiene que ser una institución con las puertas abiertas, donde los vecinos puedan acceder a confiarnos sus inquietudes;  
que siguiendo el espíritu de la Ordenanza 1309/00 el Estado Democrático en que vivimos se encuentra apoyado en premisas fundamentales como la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de la libertad de expresión sin distinción ni condicionamiento de ninguna clase;  
que en el ejercicio de nuestras funciones tenemos la obligación de prestar la posibilidad de que los vecinos o vecinas se acerquen a nuestras comisiones, inclusive sesiones, para acercar soluciones que hagan al desarrollo normal de la vida del Municipio de Río Grande;  
que existiendo la Ordenanza N° 2459/07 y sus modificatorias que regula la Audiencia Pública, para que no se generen incompatibilidades, es necesario regular esta otra situación, la posibilidad de que las personas físicas se acerquen hasta el Concejo, en su carácter de vecino o vecina y hacer uso de esta facultad concedida por el Cuerpo, a través de la Comisión de Legislación e Interpretación y la Presidencia.

### POR ELLO:

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE**

### ORDENANZA

**Art. 1) MODIFIQUENSE** los arts. 2º), 3º), 4º), 5º), 6º), 7º), 8º), 9º), 10º), 11º) de la Ordenanza N° 1309/00 los cuales quedaran redactados de la siguiente manera:

Art. 2º) La Banca del Vecino podrá ser utilizada por todo vecino o vecina, con exclusividad para las personas físicas, en representación propia, y que posea dos (2) años de residencia como mínimo en nuestra ciudad.

Art. 3º) Para solicitar y exponer mediante la Banca del Vecino, el vecino o vecina tendrán que tener como mínimo de edad dieciocho (18) años.

Art. 4º) La solicitud para acceder a la Banca del Vecino será pública, deberá presentarse en Mesa de Entradas de este Cuerpo mediante nota dirigida a la Presidencia del Concejo Deliberante, debiendo consignar:

- a) Nombre y apellido.
- b) Número de documento.
- c) Domicilio.
- d) Certificado de Residencia.
- e) Firma del solicitante.
- f) Descripción de la opinión, reclamo o propuesta a exponer.
- g) La Presidencia del Concejo podrá solicitar la documentación respaldatoria pertinente.

Art. 5º) Si la opinión, reclamo o propuesta a fundamentar, afecta a un grupo de personas, se registrará por lo establecido en la Ordenanza N° 2459 y sus modificatorias.

Art. 6º) Las solicitudes para acceder a la Banca del Vecino se registrarán en un libro oficial rubricado y habilitado para tal fin, en el cual constarán los datos de los solicitantes a ocupar "La Banca", número de orden, fecha de presentación de la solicitud, tema a desarrollar.

Art. 7º) Solo podrá hacer uso de la Banca del Vecino aquel vecino o vecina que haya ingresado su solicitud con diez (10) días hábiles de antelación a la Sesión Ordinaria siguiente.

Art. 8º) Realizada la presentación, ésta deberá ser girada a la Comisión N° 5 de Legislación e Interpretación, que será la encargada de analizar la admisibilidad de las solicitudes.

Art. 9º) La fecha de la sesión ordinaria en la que hará uso de la palabra el solicitante a la Banca del Vecino deberá ser comunicada por la Presidencia del Concejo Deliberante al interesado con hasta tres (3) días hábiles de antelación.

Art. 10º) Una vez admitidas las solicitudes, el/la presidente de la Comisión de Legislación e Interpretación analizará los requisitos de admisibilidad y comunicará a la Presidencia del Concejo Deliberante del Municipio de Río Grande para que este último, otorgue o no según correspondiere, la Banca del Vecino al solicitante.

Art. 11º) El solicitante tendrá derecho a voz, pero sin voto conforme lo estatuye el reglamento interno del Concejo, debiendo ajustarse en sus alocuciones al tema motivo de la solicitud. La Banca del Vecino, estará situada en el recinto de sesiones del Concejo Deliberante, en el centro y de frente al estrado de la Presidencia.

**Art.2º) INCORPORESE** a la ordenanza N° 1309/2000, los siguientes artículos:

Art. 12º) La utilización de la Banca del Vecino deberá hacerse efectiva, antes del inicio de cada sesión ordinaria (sin participar en ella). Sólo podrá hacer uso de la misma un (1) expositor al solo efecto de exponer o plantear exclusivamente el tema presentado en su solicitud, y no tendrá derecho a voto. El tiempo máximo de exposición será de veinte (20) minutos.

Art. 13º) Los ciudadanos que hagan uso de la Banca del Vecino deberán observar una actitud de respeto hacia el Concejo y sus miembros. Estará prohibida toda alusión personal irrespetuosa.

Art. 14º) La Banca del Vecino no podrá ser utilizada por funcionarios políticos del Concejo Deliberante, del Departamento Ejecutivo Municipal, del Gobierno provincial o nacional, en su calidad de tales.

**Art. 3º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE JUNIO DE 2012.**

**Fr/OMV**